



# Contraloría General de la República

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° -2021-CG/GAD

**VISTO:** El Memorando N° 00803-2021-CG/ABAS y la Hoja Informativa N° 000013-2021-CG/ABAS-LBP, ambas de fecha 15 de febrero del 2021, mediante los cuales la Subgerencia de Abastecimiento recomienda la aprobación de la estandarización del “Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la flota vehicular Volkswagen Amarok”; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja Informativa N° 0027-2021-CG/ABAS-JBC de fecha 15 de febrero del 2021, el especialista de la Subgerencia de Abastecimiento, remitió el Informe Técnico de Estandarización Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la flota vehicular Volkswagen Amarok, en su condición de área usuaria y técnica especializada, sustentando la necesidad de estandarizar el citado servicio a fin mantener la funcionalidad, operatividad, garantía y respaldo que ofrece la marca Volkswagen, dando un valor agregado a los bienes adquiridos, asegurando de esta manera un óptimo apoyo logístico a las diferentes unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, para el eficiente cumplimiento de sus funciones, y por consiguiente, el logro de los objetivos y metas institucionales;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, el Anexo de Definiciones del citado Reglamento define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: i) que la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, ii) que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según



## Contraloría General de la República

corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000013-2021-CG/ABAS-LBP, adjunta al Memorando N° 0803-2021-CG/ABAS de fecha 15 de febrero del 2021, la Subgerencia de Abastecimiento concluye que de la revisión efectuada al Informe Técnico de Estandarización Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la flota vehicular Volkswagen Amarok remitido a través de la Hoja Informativa N° 0027-2021-CG/ABAS-JBC, *“este cumpliría con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 000105-2021-CG/GJN de fecha 19 de febrero de 2021, emitida por la Gerencia Jurídico Normativa, concluye que resulta jurídicamente viable aprobar la estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la flota vehicular Volkswagen Amarok solicitada por la Subgerencia de Abastecimiento.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de tres (03) años contados a partir de la fecha de su aprobación mediante la correspondiente Resolución;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 020-2021-CG de fecha 19 de enero de 2021, el Titular de la Entidad delegó en la Gerente de Administración, entre otras, la facultad de aprobar la estandarización de bienes o servicios a que se refiere el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las facultades conferidas y las funciones establecidas en el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 292-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 069-2020-CG;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la estandarización del Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la flota vehicular Volkswagen Amarok, por el período de tres (03) años, contados a partir de su aprobación a través de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

**Artículo Tercero.-** El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su aprobación.



# *Contraloría General de la República*

**Artículo Cuarto.-** La Gerencia de Tecnologías de la Información queda encargada de publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Contraloría General de la República, a partir del día siguiente de su aprobación.

**Regístrese y comuníquese.**

**FIRMADO DIGITALMENTE POR  
JORGE ALEXANDER MEDINA BURGA  
Gerente de Administración**